# A RANKANIA

## DEL DEPARTAMENTO



(NUM

AREQUIPA VIERNES 20 DE SETIEMBRE DE 1867.

32)

#### SHINE A BERGD.

#### Secretaria de Gobierno, Policia y Ohras Poblicas.

Resolucion suprema convocando licitadores para la construccion de un camino carretero er Lima y el Callao.

Propuesta.

Nota nceptando la renuncia del Subprefecto de la Provincia de Islay.

Otra trascribiendo el nombramiento de los ciudadanos que deben componer el directorio grovisional de la Compañía anbidima que debe encargarse de construir un Ferrocaeril entre esta Ciudad y el puerto de Mejia ò Islay.

Circular y el puerto de Meja ò Islav. Circular escargando el mas pututal cumplimiento de la resolucion suprema que dieta algunas dis-posiciones para impedir que se cometan abusos eon los indios en el territorio de la Repúbla.

#### Departamental.

Bando para la promulgación de la Constitución y proclamación de Presidente de la República Coronel don Mariano Ignacio Frado. Nota as señor Ministro de Gobierno, Posicia y O-

bras publicas dando parte de la revolución del 11 del corriente. Parte del Subprefecto del Cercado con igual mo-

tivo.

Notas y contestaciones cambiadas entre Vicario
Capitular de esta Diocesis y la Prefectura con
motivo de la promulgacion de la Constitucion.

Gircular remitiendo el "Registro Oficial" en que
está inserta la Constitucion.

Nota de la Prefectura de Moquegna felicitando
y, por el restablecimiento del órden en esta ciudad.

One da la Diocesia de la Constitucion.

Otra de la Direccion de Beneficencia remitiendo

la razon de ingresos y egresos.

## Secretaria de Cobierno, Policia p Obras publicas.

#### Lima, Noviembre 23 de 1866.

Vistas las cinco propuestas que se han presentado para la construccion de un camino entre esta Ciudad y la del Callao, segun el sistema de Mac Adam, y resultando de clias, que no hay en sus bases principales la conveniente uniformidad, para que hecha la comparacion necesaria, pueda aceptarae la mas ventajosa al Fisco; de conformidad con lo expuesto en el anterior dictamen del Sr. Fiscal general; concédese el término de seis dias, contados desde la fecha en que se publique esta resolucion, para que los proponentes arreglen sus propuestas à las bases presentadas en el enunciado dictámen. Registrese, y publiquese al efecto, insertando las menciona-

cesiten; pero con la precaucion indicada en el ar-

tículo anterior.

5a. Podrán usar del terreno del Estado para construir garitas y las oficinas que se necesiten; mas para hucerlos sobre terrenos de propiedad privada, se guardarán las prescripciones legales.

6a. Serà libre de derechos de introduccion toda los actuales y materiales que se destinen á

dos los articulos y materiales que se destinen á construir y establecer el camino y vias de San-

gre.
7s. El camino esterà lateralmente cerrado por

alambres.

8a. Las autoridades y la fuerza de seguridad pública, prestariin los auxilios necesarios que se pidan, para objetos de policia de seguridad.

9a. Los empleados y operarios en el camino y vías de Sangre, estarin exentos del servicio

militar.

10. Se conservară la alameda del Callao: se repondrán los árboles que mueran, y se planta-rán otros á lo largo del camino hasta el Callao, y se coidará de que se mantengan en buen esta-do.

do.

11.4 Antes de ocho meses principiarà la construccion del camino y estarà concluido antes de treinta meses, contados uno y otro término desde que se otorgue la uscritura de contrato. Si se estableciesen vias de Sangre, el trabajo de estas principiarà antes de diez y ocho meses y concluirà dentro de tres años, contados siempre desde la fecha de la fecta.

12a. Los empresarios gozarán por toda retribución el derecho de cobrar, por cierto tiempo, el pago que se establezca.

Con este objeto indicarán en sus propuestas el tiempo y el maximum del peaje que se pueda imponer.

13a. Si en ponen vias de Sangre, tendran el derecho de cobrar, hasta que se cumpla el tiem-po señalado en el articulo anterior, el peaje y fle-tes que á esas vías correspondan: y para el fin in-

tes que a esas vias correspondan; y para el in in-dicarán en sus propuestas el maximun de dichos pasajes y fletes.

14a. Las tarifas y reglamentos regirán desde que fueron aprobados por el Secretario de Go-

prerio. 15a. Durante el tiempo que se señale para re-tribuir á los empresarios conforme a los articulos 12 y 13. estarán obligados á mantener el camino. las vins de Sangre, los coches, carros y todo lo a nexo, en estado de servir cumplidamente á su des-

tino.

16a. Vencido el tiempo de su retribucion, acordada en los dichos articulos 12 y 13, se acaban
los derechos de los empresarios y quedan à disposicion del Gobierno sin ninguna responsabilidad el camino, las vias y todo el material y ofici-

nas.

17a. Los empresarios prestaran fianza de
25,000 pesos para garantir la realizacion de la o-bra, dentro de los términos que se estipulen.

Lima, Noviembre 24 de 1866.

Exemo, Senor.

Excmo. Señor.

Excmo. Señor.

Excmo. Señor.

Excmo. Señor.

Jan Mfthison Director y representante de la Empresa del Ferrocarril cutre Lima y el Gallao mite y publique se al efecto, insertando las mencionadas bases.—Rubrica de S. E.—Quimper.

Las bases. —Rubrica de S. E.—Quimper.

Las bases, zegun las cuales debe hacerse la licitación ordenana en la resolución que precede, son las siguientes:

1. El camino, segun el sistema de Mac Adam tendrà, cuando menos, de ancho 14 metros y de profundidad 32 centimetros de piedra picada.

2a. Podra establecerse à los lados del camino vías de Sangre o Trams, dejando en el centro expedito el camino con aucho de diez metros de la isla de San Lorenzo ó de los cerros, canteras ú otros lugares, siempre que sean de dominio público, piedra masas de granito, cascajo tierra y arena para la construcción y cascado de vertira y tendente de construcción de trama y vias de sandre de contra de construcción de Trama y vias de sandre de construcción de Trama y vias de sandre de contra de construcción

El Soberano Congreso por resolucion de Octubre de 1848, autorizó al Supremo Gobierno para la construccion de un comino de fierro entre Limay el Callao. El supremo Gobierno fundado en esta anta de Callao de Calla de Calla de Calla de Calla de Callado de Callado de Callado de Callado de Callado de Callado de Callad el Callao. El supremo Gobierno fundado en estanutorizacion y amaestrado por la esperiencia que le
había hecho conocer, por concesiones acordudas
anteriormente, que muchas de las propuestas para obras de esta especie no tienen mas fin que aspirar à obtener un privilejio para traficar con èl.
desechò por decreto de 26 del mismo año algunas ofertas que se le hicieron, invitando à los que
quisieran emprender la obra bajo fianzas de su
completa realizacion.

Entónces fué cuando los SS. D. Pedro Gonzales Candaimo y D. José Vicente Ollague, en cuyosé derechos se ha subrogado la Empresa por
quien hablo, hicieron su propuesta de 28 de Noviembre. El Gobierno nombro para examinatla,
discutirla y modificarla, conforme à las instrucciones especiales que al intento se le dieron à un
empleado de probidad é instruccion notorias, al
Administracion de la Aduana del Callao D. Pe-

dro Salmon,
Estendida el acta de 4 de Diciembre de 1848 Estendida el acta de 4 de Diciembre de 1848 que contiene las modificaciones exijidas por el Supremo Gobierno, oído el dictamen del Señor Fiscal de la Corte Suprema y erogados en Tesoreita 20,000 pesos de fianza fué aprobada la propuesta de los SS. Candamo y Oyagos con aquellas modificaciones, y el contrato sobre plantificacion del Ferro-carril entre esta Capital y el puerto del Caliao paso solememente à ser una ley del Estado, quedando concebido el artículo 1.º relativo al privilejio, exclusivo por el término de 25 sãos, de establecer un camino ferro-carril entre Lima y el Callao para el trasporte de pasajeros y mercaderias.

En vano Exemo. Señor me he ocupado de

En vano Excmo. Señor me he ocupado de hacer este relato y de trascribir literalmente la concesion del privilejlo, aun existente, acordado concesson dei principo, aud existente, acerdano à la Empresa del Ferro-carril, sino que aspiran-do á que V. E. se penetre de la verdad de las estipulaciones, he creido conveniente manifestar que el pri V jio fué concedido, no para traspor-tar pasajeros y mercaderias con motores de san-gre o de vapor, sino para el establecimiento de un cambo ferro-carril. mino ferro-carril. Preciso es detenerse en algunas consideracio-

nes que arrojan vivísima luz sobre la presente re-

clamacion.

V. E. sabe muy bien que la mejora esencial
alcanzada por los caminos de fierro, sobre los anteriormente conocidos no es otra que la de que
presentando superficies tersas y solidez al movimiento de las ruedas, disminuyen el rosamiento y resisten ménos à la fuerza empleada para mever los carros. V. E. recordará, porque este es un hecho històrico, que en los distritos mineros de Inglaterra, cuna de ferro-carriles, se empleo pri-Inglaterra, cuna de ferro-carriles, se empleó primitivamente la madera en estas superficies y despues à mediados del siglo pasado se le sostituyo por el fierro, siendo el único motor que se les aplicaba el de sangre ó caballos. Solamente en 1825, casi un siglo despues, à consecuencia del perfeccionamiento en las máquinas de vapor por Jorge Stephenson, fueron definitivamente separados los caballos y reemplazados por dichas máquinas. Siendo pues este un hecho histórico, que en un camino de fierro los carros sean mevidos por ingenios de vapor é por caballos, son esencialmente una misma cora, no difieren sino en el agente y en las velocidades, ô lo que es lo mismo que el camino de sangre y los Trams, auque sea los rieles de madera, no son sino un capitulo en la historia de los ferro-carriles: no son sino estos mismos mas ó menos perfeccionados, mas ó mênos mejor explotados.

mas ó mênos mejor explotados.

No habiéndose designado especialmente en el artículo 1. º del contrate, que los Empresarios Candamo y Oyague empleasen el motor de máquinas de vapor, aquellos sin faltar a su compromiso pudieron haber empleado los caballos, no precisamente por el modo primitivo y barato con que eran empleados en las vias de saagre ô Trams, sino por medio de la máquina impulsora descubierta en Italia y ensayada con buen éxito en Ingiaterra; pero no entrando en el proposito de los anteriores Empresarios, ni mênos en el de la Empresa mi representada, ocurrir a las facilidades que sobre este particular deja el contrato, se han preferido a las locomotivas de vapor que son el agente mas poderoso, pero tambien el mas costoso, por que ccasiona mucho gasto. gasto.
Mas no por que la Empresa, consultando los in-

naya decidido a servir en su terro-carril del me-tor mejor y mas costoso, puede por esto abando-nar sus derechos, sin reclamar ante V. E. de la vidacion que se le hace, mandândose construir Trams ò caminos de sangre, bien se emplee en los rieles el fierro ó la madera.

Los Trams designados por esa palabra inglesa provincial, no son otra cosa que los rieles de fierro que se usan en los caminos construidos en los disque se usan en los caminos construidos en los distritos mineros de Inglaterra. Se ha escojido esta
palabra para distinguirlos de los Rail Ways, con
cuyo nombre son designados los ferro-carriles públicos. De manera que bajo este aspecto es indudable que la construccion de Trams en la via
carretera entre esta capital y el puerto del
Callao, es la construccion de un camino ferrocarril, è importa barrenar el privilegio, aun
exirtente, acordado a la Empresa por quien
hablo, por que no existirà tal privilegio desde que sea permitido establecer otro camino de
tierro, sin que basten a desfigurar la trasgresion
que los carros sean tirados por motores de sangre ò de vapor, puesto que el privilegio consiste
exclusivamente en la construccion de un camino
ferro-carril.

exclusivamente en la construccion de un camino ferro-carril.

Si los Trams ò vías de sangre son plantifica-dos con rieles de madera, no se habra hecho otra cosa que disfrazar la tragresion, empleando uno de los medios, aunque imperfectos, da plantificar un camino ferro-carril, esto es, se habra adoptado uno de los diversos modos como aquel ha sido construido; pués ântes he hecho palpar a V. E. que esos maderos carriles no han sido otra cosa, que una de las tantas trasformaciones que han sufrido en el trascurso de un siglo los forrogarriles,

our a cosa, que la persuacion llegue con toda fuerrocarriles.

Y para que la persuacion llegue con toda fuerra y evidencia al ánimo de V. E.; me permitirà
hacerle presente, que no es esta la primera ver
en que se ha pretendido por aigunos proponentes
destrozar el privilegio concedido a la Empresa
mi representada. En época no muy lejana se intento tambien la construccion de un madero carril extre los puntes mencionados, y entônces la
Empresa del ferro-carril representó igualmenta
contra la propuesta, enunció poco mas ó meñosa
las mismas razones que acabo de consignar, y logré ante la justicia, la ley y la santidad de un pacto solemno, no taviese efecto esa propuesta, pues
desechada quedo en tentativa mal acojida y fruatrada.

trada.

Hoy que imperan las mismas consideraciones, hoy que subsiste el mismo privilegio, hoy que V. E. conoce que el cumplimiento de un contrato, es un deber, de que no puede escusarse un Gobierno como el de V. E., sin duda que no permitirá V. E. que subsistan unas bases que vienen a herir derechos legitimamente adquiridos y reconocidos por el mismo Gobierno del Perú.

Recerces la forre a de sele.

chos legitimamente adquiridos y reconocidos por el mismo Gobierno del Perio.

Recrece la fuerza de todas estas razones, si V.

E. se tija en algunas circunstancias especiales que no pasaràn desepercibidas para V. E. Las concesiones acordadas con violacion de los derechos adquiridos por un tercero, con transgresion de contratos solemnes, realizados mediante el empleo de iugentes capitales, son perjudiciales al público y a la Nacion entera, porque nadie a vista de ellas, de un ejemplo semejante, querrá aventurarse de buena fe en empresas que requieren ántes de todo la conviccion y realidad del profundo respeto a la propiedad y a la fe de los contratos. La actual Empresa del ferro-carril ha desembolsado cerca de 5.000,000 de pesos, que es un fuerte capital en jiro, y en ella han tomado acciones muchas personas de esta capital, confiando en la existencia del privilejio. Si hoy se le destruyese, se les aleccionaria para que en lo succestivo no tuviesen fé en los pactos, porque podian ser quebrantades y rotos, a pesar de la cairdad de las infracci ones y asise habria dado un golpe de muerte a¹ espiritu de asociacion, y extinguidose el aliento para la formacion de empresas útiles, que tanto necesita el pais para desarrollar sus górmenes de riqueza. A todo esto se agrega que esta construecion de vias de sangre ò Trams, aparte de que no pueden ser hechas sin violacion del privilejio son innecesarias.

Esperando de la rectitud del Supremo Gobier-

Esperando de la rectitud del Supremo Gobier-

Esperando de la recittua del Supremo Gioner-no la justa resolucion de este asunto. A V. E. suplico se digne acceder a las preces que he formulado en la presente reclamacion; ins-ticia &a, Lima, Noviembie 30 de 1867.

Exemo. Sener-

Juan Mathison

Lima, Diciembre 3 de 1866

Vista al Fiscal General.

Quimper.

Exemo. Señor.

El Fiscal General en el expediente de concur so para la construcción del camino entre Lima y el Callao por el sistema Mc. Adam, al abrir dictâmen sobre todas las propuestas ha dicho con re-lacion a esta solicitud de D. Juan Mathison lo si-

guiente:
"Como el Director de la Empresa del ferroarril establecido entre Linia y el Callao, se ha o puesto a la colocación de vías de sangre sobre e camino de Me. Adam y ha alegado que la conce puesto a la colocacion de vías de sangre sobre el camino de Me. Adam y ha alegado que la concesión de que se trata escontraria al privilejo que el posee; y considerando: 17 que si los proponentes han pedido en sus anteriores y actuales proponentes han pedido en sus anteriores y actuales proponentes has vías de sangre, ha sido en el aconvocatoria las vías de sangre, ha sido en el aportado en o hallarse tales vías comprendidas en el privilegio del ferro-carril, pues este ao podrá ser otro que el que está de manificato. 2º que mientras se conjerter y decide contorne a las leves, la cuestión suscitada no debe retardarce la construcción del camino, obra que exiten el público y el comercio, animados del anhelo de que sea menos costosa la conducción de personas y mercaderías: 3º Que deseparecerá todo inconveniente y se conciliarán, sin perjuicio de ninguno los derechos è intereses de todos, con elleudo a los empresarios del camino el derecho de colocar y explotar las vias de sangre, pero con la condicion de defender de su cuenta ese derecho, y no establecer las vías sino en el caso de quedar definitivamente resuelto que noestán comprendidas en el anterior privilejo por estas razones, puede V. E. conceder, así condicionalmente, y sin responsabilidad fáccal, el derecho de colocar las vías de sangre en los términos que acaban de expresarse, y por el mismo tiempo que dure la concesión del camino Mc. Adam."

Conforme a estos principios, puede V. E. dig narse acordar la resolucion que corresponde a la solicitud del director Mathison; pues asi quedar atendidas las exijencias de la justicia y de la conveniencia pública.

Lima, 14 de Diciembre de 1866.

Ureta.

Lima, Diciembre 28 de 1866.

Estèse a lo resuelto sobre el preticular en tículo 14 del Supremo decreto de esta fecha. Rúbrica de S. E.—Quimper. (El Peruano n.º 2 sems. 1.º)

República Peruana-Ministerio de Es tado en el despacho de Gobierno Policia y Obras Públicas—Lima d 6 de Julio de 1867.

Señor Prefecto del Departamento de Arequipa.

Con esta fecha ha sido aceptada por S. E. el Presidente, la renuncia hecha por el Sargento Mayor don Manuel de los Reyes Gamarra, del cargo de Subprefecto de la Provincia de Islay, Lo que pongo en conocimiento de US, para los

Dios guarde à US.

Pedro J. Saavedra.

Republica Peruana-Ministerio de Es-

Señor Prefecto del Departamento de Arequipa.

Con esta fecha S. E. ha tenido a bien expedir

Con esta fecta S. E. na tenno a bien expedir-la resolucion que sigue:

"Estando el Gobierno autorizado por la ley de 10 de Julio altimo para la formacion de una Compañía anônima que sa encargue de construir un ferrocarril entre la Ciudad de Arequipa y el puerto de Mejfa ò Islay: y de conformidad con lo dispuesto en al articulo 2º de la misma ley;

#### Se resulve:

Que para componer el Directorio provisional que debe encargarse de formar el Presupuesto de la Compañía y deadmitir las acciones, se nombra à les ciudadanos don Juan Mariano de Goyeneche, doctor don Francisco García Calderon, doctor don Armando de la Constitución de la República.

Il. Que la igualdad entre los ciudadanos es la base de la Constitución de la República.

Il. Que esta igualdad est normativo con el servición personal que se ha exigido, por fuerza de cisco García Calderon, doctor don Armando de la ios naturales indígenas, y con las exucciones y con las exucciones y con las exucciones de Meiercoles II del que rije, se verifique en esta ciudad la promulgacion de la Constitución de la República, que por su estado miserable ha sufrido estos en todos tiempos por partes de los jefes civiles, curas, caciques y aun hacendades;

nes que convenga. Dios guarde à US. Pedro J. Saavedra.

República Peruana-Ministerio de Es. tado en el despacho de Gobierno Policia y Obras Públicas.-Lima, á 29 de Agosto de 1867.

Dios guarde á US.

Pedro J. Saavedra.

Lima, Agosto 28 de 1867.

Visto el informe expedido por el Subprefecto de la provincia de Anta del Departamento del Cuzco, y teniendo en consideracion: 1.º que opre la ritculo 1.º del decreto supremo de. 4 de Julio de 1825, està absolutamente prohibido a las autoridades y a los particulares emplear a los indigenas gratuitamente en faenas, séptimas, mitas, pongajes y toda clase de servicios personales: 2º que por la circular de 17 de Setiembre de 1850 asautorizo à los Prefectos para cortar de rais el abuso de obligar a los indigenas à prestar servicios sin la retribucion pecuniaria correspondiente: 3.º Que si tan ilegal práctica es su crimen de parte de los partículares, trafandose de las personadores y diputados territoriales de minería.

7.º Que los indigenas no deberán pagar mas cantidad por derechos parroquiales, que les que designen los aranceles existentes, o los que se discindadano, es uno de los mas graves delitos, que un funcionario público puede pretestar en el ejercicio de sus funciones: 4.º Que si los indigenas, por el estado de ignorancia a que los punibles abusos de que se les ha hecho víctimas los tiere reducidos, se prestan voluntariamente a hacer ser vicios gratuitos, es un debar imperioso de las autoridades, hacerles comprender el derecho que tienen a que se les indemnicen esos servicios. 5.º Que el funcionario que pretende hacer valer como justa la razon de que los indigenas se prestan y aun exijen se les empleos gratuitamente, para continuar una corruptela tan odiosa, manifesta por ese solo hecho su propósito de perpetuarla, y la mas completa ignorancia a que se les indemnicen para continuar una corruptela tan odiosa, manifesta por ese solo hecho su propósito de perpetuarla, y la mas completa ignorancia de los deberes de su ministerio;

Resuelve: nisterio;

Resuelve:

1, ° Que se oficie a todos los Prefectos de la República, ordenándoles el extricto cumpli-miento del decreto de 4 de Julio de 1825 en todos los puntos del territorio sujeto a su autori-

dos los puntos det territorio sujeto a su autoridad;
2.º Reimprimase el expresado decreto, y
remitanse copias à todos los departamentos en la
cantidad necesaria para que los Frefectos las hagan circular en todos los lugares de su dependencia, fijándose en cada una de las poblaciones;
3.º Que al Subprefecto de la provincia de
Anta Teniente Coronel don Luis Olivera, se le
cadade acrea que sierce por labor preten-

auspende del cargo que ejerce, por haber preten-dido apoyar la degradante pràctica observada con

epùblica Peruana—Ministerio de Estado en el Despacho de Gobierno,
Policia y Obras Pùblicas.—Lima,
à 16 de Agosto de 1867. cometen con los indígenas. Comuníquese, regis-trese y publiquese—Rúbrica de S. E.—Saavedra.

Decreto a que se refiere la anterior

### SIMON BOLIVAR

LIBERTADOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, DE COLOMBIA, LIBERTADOR DE LA DEL PERU Y ENCARGADO DEL SUPREMO MANDO DE ELLA, &A., &A

III. Que en la distribucion de algunas pensiones y servicios públicos han sido injustamente recargados los indígenas;
IV. Que el precio del trabajo, a que ellos han sido dedicados de grado ò por fuerza, así en la explotación de minas, como en la labor de tierras, y obrajos han sido defraudados de varios medos;
V. Que una de las pensiones mas gravosas à su existencia es el pago de los derechos excesivos y arbitrarios que comunmente suele cobràrseles por la administración de los sacramentos;

HE VENIDO EN DECRETAR Y DECRETO:

CIRCULAR.

Señor Prefectodel Departamento de Arequipa.

El número doca del periódico oficial que acompaño a US.. registra la suprema resolucion expedida con fecha de syeripor S. E. el Presidente, que tiende a cortar las graves abusos que desde tienpo inmemorial se cometen con los indigenas del interior de la República.

Asimismo le remito ciene ejemplares del decreto de 1825, relativo à este mismo asunto, à fin de que cuide de que en el departamento de su mando, se de el mas extricto cumplimiento à estas disposiciones.

Dios guerde à US.

Pedro J. Saavedra.

El ciudadano Miguel Valle-Riestra, Prefecto de este Departamento &a.

Por cuanto el Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Gobierno, Policia y Obras Públicas en nota circular de 31 Agosto anterior se sirve decirme lo que sigue.
"Republica Peruana.-Ministerio

terior se sirve decirme lo que sigue.

"República Pervana.—Ministerio de
Estado en el despacho de Gobierno, Policia y Obras Públicas.—Lima, a 31 de Agosto de 1867.—Sr. Prefecto del Departade mento de Arequipa. — Adjunto a esta co-municacion encontrará US, el número 12 del periòdico Oficial, en que se registran las resoluciones legislativas ordenando la pro-mulgacion de la Constitucion del Estado, proclamando Presidente Constitucional de la República al Coronel D. Mariano Ignala República al Coronel D. Mariano Igna-cio Prado y determinando la fecha en que comienza y termina el período Constitucio nal del Presidente.—Sirvase US. dispener que con la solemnidad debida se verifique promulgacion de la Constitucion y se ha-ga la proclemacion del Presidente.—Asi-mismo remito a US. suficiente número de ejemplares de dicho periòdico, en el que se halla inserta la expresada Carta Politi-tica a fia de que los reparta en ese Departamento; advirtiendo a US, que tan luego como se haga su impresion en euader-nos separados le remitiré igualmente bastante número de ellos para su debida dis-tribucion.—Dios guarde a US.—Pedro J. Ssavedra."

2ª El siguiente dia Jueves se celebrà en la Santa Iglesia Catedral una solemne Misa con Te Deum, en accion de gracias al Todopoderoso por tan plausibles acontecimientos.

3.º En uno y otro dia y para los actos expresados asistiran las autoridades y cor-

Se declaran feriados los dias 11, 12 y 13: se enarbolará durante ellos el Pabellon Nacional en los establecimientos públicos y casas particulares; y habran 10-piques generales de media en media en media hora, que empezaran a las seis de la mañana y terminaran a las nueve da la roche.

noche.
5. Se permite en los expresados dias toda clase de diversiones con tal que no se opongan a la moral ni al orden público.

Publiquese por bando general para su cumplimiento, y fijese en el lugar de costumbre,

Morequips, Setiemdre 8 de 1867. Mignel Valle-Riestra. Manuel Alcázar, Secretario.

República Peruana-Prefectura del Departamento-Arequipa Setiembre 11 de 1867.

Señor Ministro de Estado en el despacho de Go-bierno, Policia y Obras públicas.

S. M.

5. M., Muchos y repetidos eran los avisos que se une daban, de que en esta ciudad se trabajaba activamente porque tuviera lugar una revolución, y que solo esperaban el momento en que se tratara de la promulgación de la Carta fundamental del Estapromugacion de la Caria rundamental dei Estado, que contesia el artículo 24 relativos la libre enseñanza, artículo que serviria de fundamento para suponer q'aquella era herètica y q'contenia doctrinas contrarias al Catolicísmo. Pacil habriasido contener aquel desborde y evitar con tiempo sus consecuencias, sino hubiera tenido que guardarse un profundo respeto a las disposiciones vigentes que garantizan la libertad individual. Aprehender a los conspiradores y ponerlos a disposicion del juez competente, era el medio legal de que podia hacerse uso; pera en una revolución no estallada aum y sin otro comprobante que los meros avisos privados, ¿habría podido conseguirse un resultado favorable y que se impusiera la respectiva pena a los culpables? Es indudable que no, y solo se habría conseguido la inmediata libertad de aquellos y un desprestigio para la autoridad política. do, que contesia el artículo 24 relativo a la libre

Conociendo que los trabajos para la revolucion eran efectivos y que era necesario tomar medidas para cuando llegara el caso, convoqué el dia cinco a una junta de guerra a la que asistieron el señor Coronel don Daniel Jinez primer Jefe del batallon Ayacucho número 1, el Subprefecto da la Provincia del Cercado y los demas Jefes de los cuerpos de Vigilantes, les manifeste las circunstancias del país, les previne 1, º que halfàndome gravemente enfermo y siendo el jefe mas caracterizado el referido señor Coronel Jinez deberia ser el jefe militar de la plaza y que que laban por consiguiente bajo sus ordenes todas las fuerzas y 2, º que como tenía noticia, que aprovechando de mi estado de enfermedad pretendian apoderarse de mi persona para arrancar disposiciones que tuviran por fin la entrega de las fuerzas llevándome, aun si era posible, a la puerta de los cuarteles, no obedeciesen, desde el momento en que se iniciara un combate, órden alguna mia, y que aun fuera reclazada mi persona si llegaba el caso de que so tocara ese estremo.

Designado el dia 11 del presente para que se verificara la promulgacion de la carta fundamental y se hiciera la promulgacion del la carta fundamental y se hiciera la proclamacion del Presidente.

Designado el dia 11 del presente para que se verificara la promulgacion de la carta fundamental y se hiciera la proclamacion del Presidente, desde algunos dias antes se hicieron circular algunos impresos amenazando con que la Constitucion seria rota en la plaza pública ántes que consentir en que se promulgara. Llevando a cabo esas amenazas se presentaron algunas señoras en la plaza, incendiaron los tabladillos destinados para la promulgacion; y dirijiéndose a mi casa, exijian que se suspendiera tal promulgacion a lo que me negué abiertamente, desde que esa exijencia era un absurdo y una palpable itegalidad. Desde ese momento creció el tumulto y se conocia sin dejar lugar a duda, que se aproximaba un grave conflicto y de fatales consecuencias.

Para evitar aquello mandé inmediatamente á mi Secretario ante el señor Vicario Capitular paraque tomara algunas medidas que calmaran la excitación del pueble, puesto que el origen de esta, parecia venir de un pretesto religioso, y aun despues se cambiaron las notas oficiales que en copia certificada tengo el honor de acompañar a US. para que llegue à un mejor conocimiento de los hechos.

Por el parte que me ha pasado el Subprefecto

hechos.

Por el parte que me ha pasado el Subprefecto de la Provincia del Cercado, y que me es horroso acompañar tambien à US, se impondrá de todos los acontecimientos que sobrevinieron desde las cinco de la tarde, en que se estallò la revolucion encabezada por los ex-Generales Gutierrez y Chocano, por los ex-Coroneles Luna, Masías, Muño: y otros hasta cuando se restableció el òrden, así como de la relacion de los señores Jefes

y oficiales que entraron en combate.

y oficiales que entraron en combate.

Nunca se encontraràn palabras à propósito, Sr.

Mioistro, para poder encomiar cual convenia el
valor, lealtad y buen juicio que han desplegado
en los dias 11 y 12 el señor Coronel don Daniel
Jinez, y los demas jefes, oficiales y tropa del glorioso batallon Ayacucho y de Vigilantes a pié y
a caballo; bástame por ello decir à US. que han
llenado de admiración y asombro todos y cada uno llenado de admiración y asombro todos y cada uno

Cumpliendo un acto de justicia, permitaseme Cumpliendo un acto de justicia, permitaseme hacer presente à U.S. que sin embargo de que me hallaba enfermo en casa con solo mi familia y con el señor Coronel don Pedro Vidaurre, que me acompaño desde los primeros instantes de alborot y arjesar tambien de que habian varricadas casi en las puertas, no he recibido ofensa ni daño alguno de parte del pueblo, ni en mi persona, ni en mis interesea.

mis intereses.

Ya verà US, por los partes, que los Sargentos
Mayores don Isac Recabarren y don Manuel
Maurique, que se hallaban en esta ciudad con licencia, asi como el Ayudante de esta Prefectura
don Maria. cencia, asicomo el Ayudante de esta Prefectura don Manuel Ricardo Barrios han prestado sus servicios con decision y ayudado eficazmente à las fuerzas que combatian por el sistema consti-

tucional.

Al concluir este oficio, creo oportuno recomendar à U.S. al referido señor Coronel Vidaurre que apesar de su estado de salud se hallo constantemente à mi lado corriendo los mismos azares que yo, y al Secretario de la Prefectura doctor don Manuel Alcazar que se hallo tambien à mi lado el dia 11 prestando los servicios que demandaban las circunstancias y siempre listo à cumplir las ordenes quese impartiteran.

Hay que sentir, señor Ministro, que en la noche del 11 se layan saqueado por los revolucionados cinco tiendas de comiercio, el oficio de hip stecas, y que se hubiese dado fibertad à todos los presos existentes en la càrcel, como tambien que en la muñana de dicho dia, hubiese sido atacada la casa del señ r Coronel Jinez causándole daños y per-

del señ r Coronel Jinez causándole daños y per-

juicios de consideracion.

Por los datos hasta aqui trasmitidos, se cuentan mas de ciento ochenta entre muertos y heridos de ambas partes, no pudiendo conocerse con exacti-ta l el número de heridos del pueblo, porque por

tart et número de heridos del pueblo, porque por lo regular se ocultan en las casas.

Hirto smible es, señor Ministro, que los autores cabecillas è instigadores de la revolucion acontecida el 11 hayan huido y no pudieran presenciar el cuadro lastimoso que presentan los heridos venecedores y vencidos confundidos en el haspital de sangre.—Allí recibirian quizá una impresion profunda de remordimiento del pasado y una dolorosa leccion para el futuro, mucho mas cuando se piense que esas desgracias se han ocasionado en una lucha fratricida.

Survase US, poner este oficio en conocimiento

en una lucha fratricida.

Survase US, paner este oficio en conocimiento de S. E. el P. e didante, indicandole al mismo tiempo, que esta Prefectura se ocupa shora de dictar todas las medidas que co duzcan al afianzam ento del orden y á que de suparezan las pasiones exatadas del pueblo des graciadamente extraviado.

Dios guarde á US.

Miguel Valle Riestra.

República Peruana, Subprefectura ? In tendencia de Policia del Cercado. Are quipa, Setiembre 13 de 1867.

Al Sr. Coronel Prefecto.

SCP Habiéndose señalado el dia 11 del que corre para que tuvieran lugar la promul-gacion de la Constitución y proclama-cion del Presidente Sr. Coronel D. Magacion de riano Ignacio Prado, ya sabe US, que una parte de las Señoras de esta Ciudad, sa-tiendo en corporacion desde la Iglesia Catedral, incendiaron el t biadilio de la plaza mayor y arrastrando en su sequito a cuantas personas podian, siguieron lestrozando los demas tabladillos, haciendo que se bajaran las banderas colocadas en las casas particulares y azuzando al pueblo para que impidiese la promulgacion y proclamacion, porque se esparcia la idea de que la Constitucion era herética.

Desde las ocho de la mañana en que aquello acontecia no pudo restablecerse la calma y antes bien crecia la alarma de hora en hora, y bien se comprendia que bajo el pretesto de religion, los conspiradores de oficio llevaban mas alia sus proditorios

Como a las cinco de la tarde, se vió descender de San Lazaro, la Pampa, el Puente y otras partes una multitud de pueblo, perfectamente armado y dispuesto de tal mode, que no podia esperarse otra cosa que un próximo conbate, tanto mas, euanto que en los sucesos anteriores no se dejo de insultar a la tropa en los cuarteles y aun de apedrear la prevencion del Batallon yacucho, que dio por resultado el que l

cuya cabeza me hallaba, conforme a las prevenciones de US. ocuparon desde muy temprano los altos de su cuartel, la torre de San Francisco y las de la Catedral y Compañia, puestos importantes para man tener una linea de comunicacion la mas espedita posible y para que sirviese de aspono a las demas fuerzas que se hallaba y Santo Domingo.

En la noche habian levantado los subicados los cuarteles y que impedian cual quieta retirada que hubiera tratado de emprenderas. Durante este tiempo no se pudo practicar otra operación que la buena defensa de nuestros puestos.

Como a consecuencia de la Junta de guerta que dias aintes convocó US, por su enfermedad, se determino que recayese el Jac mas consecuencia de la Junta de guerta que dias aintes convocó US, por su enfermedad, se determino que recayese el Jac mas consecuencia de la funda de los subicando de los cuerpos de vigilantes en el Jac mas caracterizado, que lo cra el St. Cornel D. Daniel Ginés; tenia pues q'escaperar las determinaciones de este; pero como con el acrecentamiento y babia de instante en instante del nimero de los subicados en consecuencia de la sunda pode recibir orden algun hasta la una y media de la mañana, en que se me decis estubiese listo para el atsque. A las nueve y meda recibir orden algun hasta la una y media de la mañana, en que se me decis estubiese para ponernos en conunciacion, no pude recibir orden algun hasta la una y media de la mañana, en que se me decis estubiese para ponernos en conunciacion, no pude recibir orden algun hasta la una y media de la mañana, en que se me decis estubiese para ponernos en conunciacion de la mañana, en que se me decis estudies para ponernos en conunciacion de la mañana, en que se me decis estudies para ponernos en conunciacion de la mañana, en que se me decis expera las determino de los de por para deportado en la carled por la contra de la carleda de la recino de del conspirado en la carcio de de la carleda de la recino de del conspirado en la carleda por la cardena de la cardena de la cardena de la carden San Lazaro, para apoyar las dos compañías del Batallon Ayscucho, y se llevará de encuentro todo lo que por allí conservara el enemigo para despues cargar sobre los atrincheramientos del Puente.

Para cumplir esta órden sali con veinte vigilantes, el Sargento Mayor Recavarren y el Sargento Mayor graduando Benavides a tomar a la hayoueta una trinchera que habian formado los facciosos en la esquina

Verificado aquel movimiento en que presto tambien un apoyo poderoso la guar nicion de la torre de San Francisco, la fuerza de vigilantes al mando del Teniente Coronel graduado D. José Beltran y del Sargent Mayor graduado D. Saturnino Benavides, acompañaron a las compañías de Ayacucho, y despues de haber disper sido a los amitinados, siguieron su marcha sobre el Puente. De allí se les destino a que pasando por el río y por el flanco iz-quierdo del Puente, tratasen de amagar la retaguardia del enemigo que dominaba la alameda y otros puntos importantes. Veri ficado entónces un ataque simultaneo entre aquellos, las dos compañías de Ayacucho y vigilantes a caballo, se consiguio despues de un combate de mas de dos horas y contra deun combate de mas de dos horas y contra una fuerza armada respetable que huyeran dos rebeldes vergonzoamente y quedara restablecida la tranquilidad, continuando vez.—Se distinguió en el combate. los rebeldes vergonzo amente y quedara restablecida la tranquilidad, continuando el règimen legal.

En todos aquellos movimientos y en todos los demas que se emprendieron, ya sobre las trincheras de San Lázaro como sobre las que habian inmediatas al cuartel, sobre les que habian inmediatas al cuartel, desplegaron los Jefes, Odiciales y tropa de vigilantes a piè un denodado valor y energia vardade amente asombros. El cuerpo de vigilantes a caballo, nada ha dejado que desear en las brillantes cargas que pordiferentes veces dió, ya con el Teniente Cororonel D. José Porras a su cabeza, en unión. de sus distinguidos oficiales, ya con el Ca-pitan D. Felipe Santisgo Tello. Los Sargentos Mayores D. Isac Reca-

varren y D. Manuel Manrique que se halla ban con licencia en la plaza, estaban, el primero en el cuerpo de vigilantes a pié, desde los primeros movimientos del alboroto y el segando al lado de los vigilantes a caballo. Ambos han combatido heroyeamente y con un entusiasmo y desicion que merecen un justo elogio.

El glorioso Batallon Ayacucho, no solo ha correspondido Sr. Prefecto a la alta confianza que se tenia en el, sino que ha pasmado por decirlo así a todos los que han presenciado el combate: en todas partes firmeza, celeridad indispensable en las cargas y un valor digno del mayor elogio.
Los muertos y heridos en los dos cuer-

pos de vigilantes aparecen en la razon que

Subteniente D. Francisco Chavez. Idem D. Anselmo Cuva. Idem D. José Pinto.

Idem D. Jeronimo Jaen. Idem D. Josè María Bustamante. Arequipa Setiembre 13 de 1867

Antonio Urquiaga. V. B. - Mendez.

## ESCUADRÓN VIGILANTES A CA-

BALLO. Relacion nominal de los señores Jefes y oficiales del expresado que asistieron al combate de las 22 horas que tuvo lugar en los dias 11 y 12 del presente mes de Setiembre.

Teniente Coronel D. José Porras, Comandante la fuerza.

De Teniente Coronel-Sargento Mayor D. Jo-

Manuel Gallegos. Capitan D, Mariano Tapia.

De Capitan—Teniente D. Juan Corrales.
Idem J. Felipe Santiago Tello.
Teniente D. Manuel Castro.

Idem D. Mariano Aranzaes. Combatió en cartel de Celadores. Aiferez D. Benjamin Bustamante.

# HERIDOS. Soldados de la segunda compañía.

Josè Manuel Limos. Manuel Guillen.

Manuel Guillen, Mariano Alvarez. Un caballo muerto del oficial Bustamante y o-o herido del primer Jefe. Arequipa, Setiembre 14 de 1867.

Dios guarde a US. Miguel Valle-Riestra.

República Peruana-Vicaria Capitular-Gobierno Eclesiastico de la Diòcesis.-Arequipa Setiembre 13

Al Señor Coronel Prefecto del Departamento. S. C. P.

S C. P.
El dia 11 a las tres de la tarderecibí en cama,
el primer respetable oficio de US, en que se me
exije conteste a la mayor brevedad posible sobre
su contenido, deacuer lo con el Venerable Cabildo.
Eclesiástico. Inmediatamente lo trascribí literal a
esta respetable Corporacion, para que emitiese au
dictamen y con él contestar a US. El Venerable
Cabildo se ocupó de dicho oficio, y no me contesto
sin duda en el mismo dia porque la conmosion popular que acaeció y las balas que se atravesaban sin duda en el mismo dia porque la conmosion popular que acaecibar las balas que se atravesaban
por las ca'les impedian ya toda comunicacion. Mas
ahora que gracias al Señor ha desaparecido ese
incidente desagradable que tanto me ha llenado de
amargura, por el bien de mi Patria y por los respetos y atenciones que yo, todo el Clero y el pueblo arequipeño guar-lan a US., me es muy grato
copiar la contestación del Venerable Cabildo con
fecha 11 y que he recibido en la mañana de este
dia. Cuyo contenido es el siguiente.
"Señor Vicario Capitular.—Este Cabildo se
ha impuesto con profundo pesar del oficio del Sr.
Prefecto de esta misma fecha que US, so sirve
trascribirle y ha acordado decir a US.: que esta
Corporación no merce en manera alguna los cargos
q'se le hacen, y q'no ejerciendo jurisdiccion sobre
el Clero ni sobre los seculares, no son de su responsal·lidad los hechos a q'se contrae el S. Prefecto;

Mariano Alvarez.

Un caballo muerto del oficial Bustamante y ot tro herido del primer Jefe.

Arequipa, Setiembre 14 de 1867.

José Manuel Gallegos.

V.º B.º—Porras.

República Peruana—Prefectura del Departamento—Arequipa Setiembre 11 de 1867.

Al señor Vicario Capitular.

S. V.

Despues que esta Prefectura ha procurado observar para con el clero la mejor inteligencia y armonía; y despues que hasta à US. le ha dado cuenta para que tomase algunas medidas, que habian algunos Sacerdotes que bajo el pretesto religioso commovian las masas para que fuesen conducidas sin con.prenderlo quiza a un trastorno político, ha visto con sentimiento que el dia de hoy se hayan presentado algunas señoras, movidas desde antenoche por los Presbíteros Montes, Alfaro, Nuñez y otros, y con un procedimiento nada digno ni propio se hayan abansado hasta destruir los tabladillos destinados para la promulgacion de la Carta fundamental del Estado y proclamacion del presidente constitucional, y lo que es mas, que con el crucifijo en la mano se hayas estado commoviendo al pueblo, llevàndolo hasta las puertas de los cuarteles y dando por resultado desgracias que lamentar.

Si la Constitucion política tiene algo que dañase de apedrear la prevencion del Batallon A. pos de vigilantes aparecen en la razon que yacucho, que dio por resultado el que hubiesen dos heridos.

Liegada la multitud al centro de la Ciudad se tocó entre dichos en las torres de Santa Marta y la Merced y se emprendió el staque desde luego. Los vigilantes à piè a

de cae aesto Sr. Prefecto, que estos Eclesiásticos gozan de una reputacion muy digna por su ciencia y su virtud, ante esta Vicaría, ante las personas caracterizadas de su pais y ante todo el público; pues jamas se les hà visto mesclados en negocios politicos, sino en el cumplimiento de sum inisterio y en el servicio de la sociedad: cuyos antecedentes destruyen del todo el mal concepto en que se les quiere poner ante US.

Me es muy satisfactorio manifestar a US. en obsequio a la verdad, que todo el Clero arequiper ho penetrado del abuena inteligencia, armonfa y respeto con que lo trata US, guarda a su persona de defarencia y atenciones que se merce un ilustrado y digno mandatario como US, por lo mis mo no es de presumirse que ningun Eclesiástico quiera desagradarlo ni llevarse la responsabilida de obrar fuera de la orbita de sus deberes. Si el pueblo como libre ca tólico hace sus manifestaciores, como hasta aqui lo ha verificado en las actas y protestas religiosas que este y los demas Departamentos han dirigidos Surverse Converse destructos de la reclamación legales y pacipueblo como libre ca tòlico hace sus manifestaciones, como hasta aqui lo ha verificado en las actas y protestas religiosas que este y los demas Departamentos han dirigido al Supremo Congreso desde y tiempos atràs, segun se han visto publicadas en todos los periódicos de la Republica, ellas están solo suscriptas por particulares, y no por ningun Eclesiástico; pues estos solos hicieron su representacion al Supremo Gobierno reclamando los intereses de la Iglesia, la misma que fué desatendida, como la de los pueblos. Esta desatencion Sr. Prefecto que ha tenido el Congreso para oir la voz de los pueblos, es la que los ha herido y los hace manifestar con indignacion, no por que el Clero los maevani los sedicione, y por lo mismo a responsabilidad que se quiera exijir al Clero por os actos del pueblo, no es admisible y la rechaza con la sinceridad de su proceder. Bien conocidos son los motivos que han disgustado a los pueblos y que no se ocultan a la penetracion de US.

Con lo espuesto y reproduciendo lo manifestado anteriormente por el Venerable Cabildo Eclesiástico, tengo la honra de dejar contestado el oficio de US.

Dios guarde a US.—Podro de la Flor.

Dios guarde a US .- Pedro de la Flor.

República Peruana-Vicaria Capitu República Peruana-Vicaria Capitu lar-Gobierno Eclesiastico de la Diocesis .- Arequipa, Setiembre 11

Al señor Coronel Prefecto del Departamento.

S. C. P.

El Venerable Cabildo de esta Santa Iglesia Catedral en oficio de esta fecha me dice lo que si-

Despues de trascrito en la tarde del 11 el primero dicio de US. al Venerable Cabildo Eclesiasdo de la estimable nota de US. de 8 del actual, 
recibida el dia de ayer, en la que se sirve trascribirle la del señor Prefecto del Departamento, 
cuyo objeto es que se celebre una Misa de gracis con Te Deum por la promutgacion de fa 
Constitucion y proclamacion del Presidente de 
la República, ha acordado lo siguiente.—Si la 
solemnidad que se pide fuere esclusivamente 
contraida a pedir al Señor comunique al Jefe de 
la Nacion fas fuecs y acierto en el ejercicio de 
sus altas atribuciones para el bien de la Religion 
y de la República, se prestaria gustoso este 
Cabildo porque este es un deber de todo peruno 
católico; pero exijirsele que rinda el mismo homenaje à la Constitucion, que contiene artículos 
violatorios de la Religion Católica, Apostólica, 
Romana, esto es á lo que se resiste la conciencia 
del Cabildo.—Tiene ademas esta Corporacion 
en consideracion, que en la capital de la República no se ha mandado cantar la Misa solemne 
ni Te Deum en accion de gracias por la promulgacion de la Constitucion, como puede verse 
en el decreto del Supremo Gobierno de 29 de Agosto último y en el bando de la Prefectura de 
la Misa y Te Deum—Dies guardé à US.
—Diego Hodriguez—Marcos Talavera—M. Lorenzo Bedoya—José Anronio Salas—Jose Domingo Perez—Felix Forgas—Agustin Benavides.,»

Lo que me es honroso participar á US. para su

Departamento — Arequipa, Setiembre 
14 de 1867.—

CIRCULAR.

A LAS AUTORIDADES Y CORPORACIONES. gue.
«Señor Vicario Capitular — Impuesto el Cabil-

Lo que me es honroso participar á US. para su conceimiento.

Dios guarde á US.

Pedro de la Flor.

Republica Peruana.-Prefectura del Departamento-Arequipa, Setiembre 11 de 1867.

Al señor Vicario Capitular de este Obispado.

S. V.

Acabo de recibir el oficio de US. fecha de hoy por el cual se sirve trascribirme el del Venerable Cabildo de esta Sauta Iglesia Catedral, por el que se manifiesta, que si la solemnidad que se exijia por esta Prefectura fuera para pedir al Señor que comunique al Jese de la Nacion luces

Si esa Constitucion apesar de que reconoce que la Religion Católica, Apostólica, Romana es la del Perú y que el Estado debe protejerla, contiena go que no estuviese conforme con el pensamiento del clera arequipeño, ha podido hacerse uso de los medios de reclamación legales y paciuso de los medios de reclamación legales y paci-Reos como lo tengo indicado á US, en oficio de esta misma fecha; pero no recurrir á medidas es-tremas que solo traen la ruina del país y victi-mas que lamentar, Esta Prefectura ha extrahado, señor Vicari-

que el lenguaje oficial que han usado hoy los miembros del Venerable Cabildo Eclesiástico, no sea conforme con lo que se han permitido es-presar ántes de áhora en privado é inúividual-

Como el asunto a que hoy nas contra de alta importancia, como lo comprende US., no parecen fundados los motivos que alega el Ve-nerable Cabildo para que se suspendan las medi-das acordadas por esta Prefectura; y si aquel in-sistiese en supropósito, sirvase US. ponerlo en miconocimiento, para que tomando las medidas medidas de comprendados por esta periodo de todo al Suque convengan, pueda dar cuenta de todo al Su-premo Gobierno.

Dios guarde a US.

Miguel Valle Riestra.

lar-Gobierno Eclesiastico de Diocesis-Arequipa Setiembre 13 de 1867

Al Sen r Coronel Prefecte del Depar tamento.

S. C. P.

Despues de trascrito en la tarde del 11 el priibesques de trascrito en la tarde del 11 el primer oficio de US. al Venerable Cabildo Eclesiástico, le acompañé igualmente el segundo que
tomándolo en consideracion, me contesta con la
mañana decete dia, y cuyo tenor es el siguiente.
«Señor Vicario Capitular—Esta Corporacion
seña instruido del oficio del señor Prefecto de
esta misma fecha contestando al de US. en que
le trascribe el acuerdo capitular relativo áta celebracion de la Misa de gracias y TE DEUR nor la

le trascribe el acuerdo capitular relativo áda celebracion de la Misa de gracias y Te Deus por la promulgacion de la Constitucion; y ha acordado decir á US. lo siguiente; que habiendo manifestado ya su opinien razonada necrea de dicha funcion religiosa, toca ahora á US., como que ejerce la jurisdiccion y lleva la responsabilidad del gobierno eclesiástico, resolver lo que estime mas arreglado á justicia sobre el particular—Dios guarde a US.—Diego Rodriguez—Marcos Talavera—Mariano Lorenzo Bedoya—Josè Antonie Salas—Josè Domingo Perez—Felix Forgas—Agustin Benavides.»

CIRCULAR. A LAS AUTORIDADES Y CORPORACIONES.

Habiéndose promulgado en la capital de la Republica la Constitucion del Estado y hechose tambien la proclamacion del Presidente Coronel don Mariano Ignacio Prado, se señaló el día 11 del presente para que aquí tuviesen lugar aquellos actos; pero como fuesen interrumpidos por la revolución estallada en ese mismo día, le acompaño á U. un ejemplar del « Registro oficial» axtraordigario número 31 que contiene la expreaxtraordinario número 31 que contiene la expre-sada Constitucion y las demas disposiciones re-lativas á la promulgacion y proclamacion de Presidente para que se cumplan y surtan todos sus efectos legales, Dios guarde à US.

Departamento de Moquegua-Arica, Don José Contreras por la manda Setiembre 16 de 1867 Setiembre 16 de 1867.

Al Señor Coronel Prefecto del Departa mento de Arequipa S. C. P.

Por su apreciable oficio de 13 del presente queda enterada esta Prefectura de lo ocurrido en esa capital en los días 11 y 12, y de que se habia restablecido el orden.

Es sensible que cuando el país principia a gezar del nuevo réjimen constitucional, los conspiradores se aprovechen de cualquier pretesto para tras-tornar la tranquilidad de que tanto se necesita

Al felicitará US. por el restablecimiento del órden, me es satisfactosio manifestar que en este Departamento no ha habido ninguna ocurrencia y que se ha promulgado la Constitucion la mis-ma que ha sido bien recibida.

Dies guarde à US.

Carles Zapata.

República Peru na-Direccion de Be neficencia. Arequipa Abril 10 de

Tengo el honor de elevar al conocimien to de US, la rezon de los ingresos y egre-sos que ha tenido la Tesoreria de Bends-cencia, sun el mes de Marzo último; s fin de que se sirva US, ordenar se publique

en el p-riódico ofi-nal.
Dies guarde a US.—S. C. P. Matco Garzon.

Razan de los ingresos y egresos, que ha teni-do la Tesoreria de Beneficencia en todo el presente mes de Marzo de 1867.

#### ING壁ESOS

Existencia que resultó en fin de Febrero Cobrados a don Genaro Gallegos completar los doscientos setentay soles del arrendamient o de la chacra de Cayma cumplido en Mayo de de Cayun cumplido en Mayo de 1866.

Idem a los arrendatarios de la sala y patio del Hospital, dos tiendas cebracha y casa de la fatiriquera del diablo por Febrero útimo.

Idem a los idem de las tiendas de la calle del Teatro por idem.

Idem al Tesoro público por las hospitalidades del batalion Ayacucho exassadas en el mes de Enero último.

Idem al batallon Ayacucho por las hospitalidades causadas en el mes de Febrero últime. 117 60 ldem al dem per las idem de unoficial del mismo cuerpo en idem ...
Idem a los vijilantes de a piè y de a caballo por hospitalidades causadas en el mes de Febrero úttimo...
Idem a don Manuel García Suarez a buena cuenta de lo adeuda por réditos del principal censítico de cuatro mil pesos que al dos por cientos anual gravan sobre su hacienda de Vitor a favor del Hospital...
Idem a don Manuel Sanchez a buena cuenta de ciento veinte soles que quedo restando del tiempo que faé conductor de la chacar de Calula...
Dona María Tejada a cuenta de los arrendamientos que adeuda de la chacra de Socabaya...
Don Juan Guillermo Lira a cuenta de lo que adeuda por réditos del principal censítico de muere mil cuatro-trocientos pesos que al dos por ciento anual gravan sobre su hacienda de Tambo a favor de la casa de Huérfa-Tambo a favor de la casa de Huérfa-El señor Coronel don Juan Mariano d Goyeneche para completar los mil cuatrocientos cuarenta de los produc-tos de la testamentaría de la señora tos de la testamentaria de la senora,
dofia Maria Manuela Bedoya.....
Don Pedro Vilogron por la manda forzosa del tastamento del Prosbitero
doctor don Juan de Dios Llanos....
Don Lorenzo Lazo por la novena y decima mesadas de la chacra de Soca-

cina messuas de la chacra de Soca-baya propia de Huérfanos..... Don Juan Arispe conductor de la cha-cra de Yanacoto a buena cuenta de lo que adeuda por los arrendamientos de dioba fines

80 85

96 75

6 80

dres Ramos.

La Tesorería Municipal por la mesada que del ramo de Molinos debe entregar al Hospital y Huèrfanos por el gar al Hospital y Huerfanos por el presente mes.

Don Manuel Mesa para completar la sétima mesada del arrendamiento de la chacra de tingo grande y a buena cuenta de la octava...

La Tesorería Municipal por el arrendamiento del local que en la casa de Huerfanos ocupa la escuela Lancasteriana. Dou Juan Villalonga a buena cuenta de 217 30 maña de limoena para el Hospital.

Entregados por el Ecónomo del Hospital, como producto de la venta de mortajas y flete de féretro..... 2144 75

3 40

34 40

9 60

77 60

4 80

86

## EGRESOS.

736 50 426 10 28 248 50 424 2019 30

COMPARACION. 

Existencia..... 125 45 Tesoreria de Beneficencia de Arequipa Mar-12 de 1867. zo

Mariano Domingo Quiros.
V. B. Garzon.

#### Avisos.

Por decreto del señor coronel Prefecto del De-partamento se ha señalado el dia 12 del proximo-mes de Octubre para el remate público de la pen-sion de ochenta centavos, impuesta a cada fanega de trigo de los que se muelen en los molinos del valle de Siguas, cuyo ramo ha estado por el año que cursa, en la cantidad de 320 pesos. Las per-sonas que quieran hacer postura, pueden ocurrir a la Tesoreria Departamental a las dos de la tar-de del dia desiguado. Arequipa Agosto 13 de 1867.

Lucas Morales.

Por decreto de 3 del presente del señor Coronel Prefecto del Departamento, se ha señalado el dia 5 de Octubre del año que corsa, para el arrendamiento en remate público, de una hacienda situada en el Valle de Majes, pago de Uraca pertenciente al Colegio Universitario de esta ciudad, compuesta de nueve topos y varas de tierras a que ha quedado reducida, dicha finca. Las personas que quieran hacer postura pueden ocurrir a la Tesorería departamental á las dos de la tarde del dia designado.

Arequipa, Agosto 5 de 1867. 198 80 Arequipa, Agosto 5 de 1867.

Lucas Morales.

Imprenta del Gobierno por Saturnino Chaves de laResa, 164 20